



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

DECRETO N° 2020 04 14 – 001
(14 de abril de 2020)

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 1 de 3

POR EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL DECRETO N° 2020 04 11- 001, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO – MAGDALENA.

El suscrito Alcalde Municipal de CHIBOLO - Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales previstas en los artículos 2, 49, 209 y 315-2 de la Constitución Política, art 29, Ley 1551 de 2012, Resolución N° 385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos N° 0081, 0094 y 0095 de 2020 expedidos por la Gobernación del Magdalena, Decretos 411 de 16 de marzo, 418 de 18 de marzo, 476 de 25 marzo, 491 de 28 marzo, 512 y 513 de 02 de abril, entre otros, y en especial arts. 1° y s.s. del Decreto N° 531 de 08 abril 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho **público y notorio**, la propagación y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del año que corre y recientemente en la capital de nuestro Departamento y la cual ha venido incrementándose, encontrándose en la fase de mitigación, siendo imperativo incrementar las medidas para su prevención, contención y mitigación de sus efectos.

Que el artículo 315 de la Constitución política enseña: "**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. (...)
2. *Conservar el orden público en el municipio. De conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. "*

Preceptivas parafraseadas por el art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29 Ley 1551 de 2012.

Que mediante **Decreto 531 de 08 de abril de 2020**, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social emitidas mediante memorando 202022000077553 de 07 de abril 2020, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatorio **hasta el 27 de abril 2020**, disposición que se acogió en el orden municipal mediante Decreto N° **2020 04 11- 001**, de 11 de abril de 2020, cuyas medidas se hace necesario reforzar.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", establece:

(...) **ARTICULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)*



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

DECRETO N° 2020 04 14 – 001
(14 de abril de 2020)

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 2 de 3

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, COVID-19, hasta el 30 de mayo 2020 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo 2020 se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 a los cuales se atenderá de manera prevalente en el decurso de la presente.

Que según “*el informe de Minsalud reporta 76 casos nuevos confirmados en Bogotá (20), Antioquia (12), Cartagena (11), Valle (9), Santa Marta (5), Cundinamarca (4), Huila (3), Caldas (2), Atlántico (2), Tolima (2), Meta (2), Quindío (2), Barranquilla (1) y Risaralda (1).*”

Con esta actualización, **el número de contagios confirmados en Colombia llega a 2.852.**”
(web ELTIEMPO.COM 13 de abril 2020, 05:35 p.m.)

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y/o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que resulta imperativo adoptar medidas más drásticas que generen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión Coronavirus COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la higiene y el aislamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que además han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

Que en la fase de mitigación del COVID 19, se hace necesario ampliar las restricciones contenidas en los decretos emitidos en el orden municipal, en consonancia con los Decretos, Resoluciones, Circulares e instrucciones del orden Nacional y Departamental, orientados a fortalecer y materializar medidas preventivas y restrictivas, con el fin de maximizar las acciones para la prevención, contención y mitigación de sus efectos.

En consonancia con lo expuesto y en prevalencia de la preservación de la salud y la vida:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicional a las restricciones contenidas en el **DECRETO N° 2020 04 11 – 001** de 11 de abril 2020, se establecen las siguientes:

- A partir del **15 de abril 2020: Limitar** los horarios de atención al público de las tiendas, graneros, almacenes y similares **hasta las dos (2:00 p.m.)**

Parágrafo 1. Allegar copia del presente Decreto al comandante de la Estación Local de Policía y difundir en la localidad a través de la Emisora local y perifoneo.



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO

NIT. 800071934-1

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

DECRETO N° 2020 04 14 – 001

(14 de abril de 2020)

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 3 de 3

Parágrafo 2. Solicitar los miembros del Ejército Nacional acantonados en la zona su colaboración para el estricto cumplimiento de las medidas anteriores.

ARTICULO 2. Decretar como medida restrictiva la denominada “**PICO Y CÉDULA**” únicamente para permitir que las personas puedan adquirir productos de primera necesidad, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, desde las (6:00 a.m.) y hasta las Dos (2:00 p.m.) desde el 15 de abril de 2020, y hasta el día 27 de abril de 2020; las personas habilitadas para circular según el último dígito de su cedula, así:

Días	N° de cédulas habilitadas (terminadas)
Lunes	0 - 1 - 2
Martes	3 - 4 - 5
Miércoles	6 - 7 - 8 - 9
Jueves	0 - 1 - 2
Viernes	3 - 4 - 5
Sábado	6 - 7 - 8 - 9
Domingo	TODOS EN CASA

ARTICULO 3. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTICULO 4. Vigencia: El presente Decreto rige a partir del día 15 de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chibolo - Departamento de Magdalena, a los 14 días del mes de abril de 2020.

TIRZO MANUEL ARMELLA SIERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: E. Guzmán – Asesor jurídico.
Aprobó: T.M. ARMELLA – Alcalde Mpal.

MÁS
OPORTUNIDAD PARA TODOS

Dir: Transversal 5 No 1A- 80
e-mail: despacho@chibolo-magdalena.gov.co

